



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado 2022-00165

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP y en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado se inadmite la presente demanda para que la parte accionante subsane el siguiente requisito:

- Indicar el domicilio o el canal digital para notificaciones del demandado señor Álvaro Alfonso Álvarez Isaza.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

Notifíquese.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

<p>JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 8 de junio de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 068, fijados a las 8:00a.m.</p>  <p>Verónica Tamayo Arias Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4105883809d9132efd83544524014ddceb181664849dfd314951fe57f2c733a5**

Documento generado en 07/06/2022 05:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>